SISALRIL
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 00268-2026

QUE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA POBLACIÓN PENSIONADA Y JUBILADA A LOS PLANES ESPECIALES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO DOMINICANO Y DE LA JUNTA DE RETIRO Y DEL FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL),** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, señor Miguel Ceara Hatton, designado mediante Decreto Núm. 489-24, de fecha 30 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 57 de nuestra Carta Magna refiere una protección jurídica a las personas de la tercera edad al estipular que: *"La familia, la sociedad y el Estado concurrirán con la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

CONSIDERANDO (2): Que, de igual forma, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."*

CONSIDERANDO (3): Que, asimismo, nuestra Constitución dispone en su artículo 61 que toda persona tiene derecho a la salud integral y que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social persigue la salvaguarda de los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 2 de la Ley núm. 87-01, establece que las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 129 de la Ley Núm. 87-01, dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social garantizará a toda la población dominicana,

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

independientemente del régimen financiero al que pertenezca, un plan básico de salud, de carácter integral.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 174 de la Ley Núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado financiamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO (8): Que mediante el Decreto Núm. 342-09, del 28 de abril de 2009, y su modificación a través del Decreto Núm. 213-10, del 15 de abril de 2010, se creó el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben una pensión a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) y que se encontraban pensionados o jubilados hasta el mes de febrero de 2009, decreto posteriormente ampliado a enero de 2010.

CONSIDERANDO (9): Que a través del Decreto Núm. 371-16, del 16 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo creó el Plan Transitorio de Servicios de Salud para los Pensionados y Jubilados del sector salud y sus dependientes directos, que reciben su pensión a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, en virtud de los Decretos Núm. 208-16, 209-16 y 2010-10, del 23 de agosto de 2016, pudiendo optar dichos jubilados y pensionados por afiliarse a las Administradoras de Riesgos del Salud Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) o del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD).

CONSIDERANDO (10): Que en fecha 29 de junio de 2016, fue promulgada la Ley Orgánica de la Policía Nacional Núm. 590-16, la cual en su artículo 136 establece lo siguiente: *"Los jubilados y pensionados de la Policía Nacional y sus dependientes directos, de acuerdo al Artículo 123 de la Ley Núm.87-01, así como aquellos que sean pensionados o jubilados, en lo adelante, tendrán derechos a recibir servicios de salud en un plan especial que serán establecidos mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)".*

CONSIDERANDO (11): Que, conforme al referido artículo 136 de la Ley Núm. 590-16, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales mediante la Resolución Administrativa núm. 00207-2016, modificada por la Resolución Administrativa Núm. 00209-2016, del 29 de noviembre de 2016, creó el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

CONSIDERANDO (12): Que, mediante Decreto Núm. 159-17, de fecha 17 de mayo de 2017, el Poder Ejecutivo creó el Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de las Fuerzas Armadas y sus dependientes directos, que se encuentren oficialmente en la base de datos de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda o en la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, disponiendo a la Administradora de Riesgos de Salud SeNaSa como la entidad responsable de administrar los riesgos de salud de dichos afiliados de forma exclusiva.

CONSIDERANDO (13): Que mediante la Resolución Núm. 422-04, de fecha 8 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) autorizó al Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) a afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a los pensionados y jubilados que reciben su pensión, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), que no cuentan con la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud y que reciben pensiones por montos inferiores al salario mínimo nacional.

CONSIDERANDO (14): Que mediante el Decreto Núm. 18-19, del 7 de enero de 2019, el Poder Ejecutivo creó un Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado y sus dependientes directos, oficialmente inscritos en la base de datos de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, cuyos montos de pensiones sean iguales o superiores a la suma de once mil ciento treinta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD$11,137.00), disponiendo a la ARS SeNaSa como la entidad responsable de administrar los riesgos de salud de dichos afiliados de forma exclusiva.

CONSIDERANDO (15): Que posteriormente, a través del Decreto Núm. 644-24, de fecha 13 de noviembre de 2024, se dispuso, entre otros aspectos, que los miembros del Colegio Médico Dominicano (CMD), al momento de ser pensionados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) que sean beneficiarios del Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Jubilados y Pensionados del Estado, creado mediante del Decreto Núm. 18-19, disponiendo a la ARS CMD como la entidad responsable de administrar los riesgos de salud de dichos afiliados cumpliendo con los requisitos establecidos.

CONSIDERANDO (16): Que los Planes Especiales de Servicios de Salud Transitorios para Pensionados y Jubilados del Estado, creados por los Decretos Núms. 342-09, 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente, así como el Decreto Núm. 644-24, de fecha 13 de noviembre de 2024, le dan facultad a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para emitir las disposiciones administrativas o resoluciones

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

correspondientes para el adecuado funcionamiento de los mismos, así como para regular cualquier aspecto relacionado con las coberturas de estos planes de servicios de salud y establecer el costo per cápita para su financiamiento.

CONSIDERANDO (17): Que mediante la Resolución Administrativa Núm. 00221-2019, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, modificada por la Resolución Núm. 235-2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, se establecieron las reglas para la afiliación y renuncia a los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para pensionados y jubilados, creados mediante los Decretos Núm. 342-09, 371-16, 159-17 y 18-19.

CONSIDERANDO (18): Que los beneficiarios del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión a través de la DGJP, creado a través del Decreto Núm. 342-09, se encuentran registrados en una base de datos distinta a los demás planes, por lo que se hace necesario su unificación en un único repositorio, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 87-01, que establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se fundamenta en un sistema único de afiliación, cotización y plan de beneficios.

CONSIDERANDO (19): Que, según lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Núm. 87-01, corresponde a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud, supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de estas a las Prestadoras de Servicios de Salud y de contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO (20): Que es atribución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitir las disposiciones administrativas y resoluciones correspondientes para el adecuado funcionamiento del seguro familiar de salud de los pensionados y jubilados del Estado y regular las coberturas, operativización e implementación de las disposiciones contenidas en el Decreto Núm. 644-24, en beneficio de los jubilados y pensionados beneficiarios de los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados, así como la operativización, regulación e implementación de los planes especiales transitorios creados mediante los Decretos Núms. 342-09, 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente, y por la Resolución No. 207-2016, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, de fecha 1 de noviembre de 2016, que crea el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

POR TALES MOTIVOS Y VISTAS la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre de 2024; la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, de fecha 29 de junio de 2016; la Ley Núm. 379, de fecha 12 de noviembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones a cargo del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos, y los Decretos Núms. 342-09, 371-16, 159-17, 18-19, 213-10 y 644-24, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017, 7 de enero de 2019, 15 de abril de 2010 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente; la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) Núm. 422-04, de fecha 8 de junio de 2017; las Resoluciones Administrativas emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales Núms. 207-2016, 213-2017 y 223-2019, de fechas 1 de noviembre de 2016, 23 de octubre de 2017 y 30 de julio de 2019, respectivamente; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente Resolución Administrativa:

QUE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA POBLACIÓN JUBILADA Y PENSIONADA A LOS PLANES ESPECIALES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO DOMINICANO Y DE LA JUNTA DE RETIRO Y DEL FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Artículo 1. Objeto. Establecer los mecanismos para eficientizar y automatizar el proceso de afiliación a los planes especiales transitorios de la población que recibe una pensión a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, la Junta de Retiro y el Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA).

Artículo 2. Alcance. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican para todos los procesos de afiliación y traspaso de pensionados y jubilados del Estado a los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud. Estas disposiciones serán observadas por las siguientes instituciones: (i) la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda; (ii) la Junta de Retiro y el Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA); (iii) el Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL); (iv) la Tesorería de la Seguridad Social (TSS); (v) la empresa procesadora de la base de datos del Sistema Dominicano de la Seguridad Social (EPBD-UNIPAGO); (vi) la Administradora de Riesgos de Salud SEMMA (ARS SEMMA); (vii) la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD); y, (viii) el Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa).

Artículo 3. De la unificación de la base de datos. A los fines de que el Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS) cuente con un único repositorio que conserve todas las carteras de salud de los planes especiales transitorios de pensionados y

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

jubilados, con sus respectivos dependientes en los casos que corresponda, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la empresa procesadora de la base de datos del Sistema Dominicano de la Seguridad Social (EPBD-UNIPAGO), deberán, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución, incorporar a la base de datos las carteras de pensionados de los Decretos Núm. 342-09 y 213-10, que se encuentren en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).

Artículo 4. Cartera de pensionados. Con la finalidad de gestionar los procesos de afiliación y traspaso de la población afiliada pensionada y jubilada, la empresa procesadora de la base de datos del Sistema Dominicano de la Seguridad Social (EPBD-UNIPAGO), mantendrá habilitadas las siguientes carteras:

1. **ARS SeNaSa:**
   a. Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados a cargo del Estado, de conformidad con el Decreto Núm. 342-09, Ley Núm. 1896-46.
   b. Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud de Pensionados y Jubilados a cargo del Estado, de conformidad con el Decreto Núm. 342-09, Ley Núm. 379-81.
   c. Plan Especial de Servicios de Salud para los Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, conforme la Resolución Administrativa Núm. 207-2016.
   d. Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para los Pensionados y Jubilados del Sector Salud, conforme al Decreto Núm. 371-16.
   e. Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de las Fuerzas Armadas (FFAA), conforme al Decreto Núm. 159-17.
   f. Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados a cargo del Estado, de conformidad con el Decreto Núm. 18-19.

2. **ARS CMD:**
   a. Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para los Pensionados y Jubilados del sector salud, conforme al Decreto Núm. 371-16.
   b. Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados a cargo del Estado, de conformidad con el Decreto Núm. 18-19.

3. **ARS SEMMA:**
   a. Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud de Pensionados y Jubilados de la DGJP, de conformidad con el Decreto Núm. 342-09.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

Párrafo I. Las Administradoras de Riesgos de Salud que gestionen y administren más de una cartera de pensionados y jubilados, deberán de constatar la correcta afiliación del pensionado según la entidad que otorga la pensión, con el fin de garantizar que se efectúe el descuento correspondiente y se garanticen los servicios de salud. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales estará monitoreando el cumplimiento de este requisito y adoptando las medidas administrativas correspondientes ante evento reiterado de incumplimiento.

Párrafo II. La EPBD-UNIPAGO creará las validaciones necesarias según la cartera de población afiliada, a los fines de garantizar una única afiliación y confirmación de dependientes, conforme a las disposiciones de cada decreto.

Artículo 5. Digitalización de los procesos. La empresa procesadora de la base de datos (EPBD-UNIPAGO) deberá diseñar e implementar los procesos requeridos para la afiliación y traspaso de los pensionados y jubilados, de forma que estos se realicen íntegramente por vía digital, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en armonía con las disposiciones establecidas en el Régimen Contributivo.

Párrafo. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales será responsable de monitorear y supervisar la plataforma y procedimientos definidos para la afiliación y traspaso digital de la población jubilada y pensionada conforme las disposiciones de la presente resolución. En dicho sentido, la empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO) deberá rendir reportes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales con los avances y estatus de los procesos de afiliación y traspasos digitales de pensionados y jubilados conforme lo previsto en la presente resolución.

Artículo 6. Gestión de afiliación por parte de los pensionados. Los pensionados y jubilados de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y de la Junta de Retiro y el Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA), en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de su inclusión en la nómina de pensionados ante la entidad correspondiente, deberán dirigirse a la Administradora de Riesgos de Salud conforme a los requisitos y condiciones establecidos en cada decreto, momento en el cual deberán completar el formulario de solicitud de afiliación y depositar la documentación de sus dependientes, así como la certificación que le otorga la pensión a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, o de la Junta de Retiro y el Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA).

Párrafo I. Los miembros del Colegio Médico Dominicano que, previo a ser pensionados, se encontraban afiliados a la Administradora de Riesgos de Salud CMD (ARS CMD) en el

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

Régimen Contributivo y que deseen permanecer afiliados a dicha ARS CMD deberán depositar una certificación que avale su colegiatura en el Colegio Médico Dominicano.

Párrafo II. Una vez recibida la documentación requerida, la Administradora de Riesgos de Salud en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas procederá a tramitar la afiliación a través de la plataforma de la empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO), debiendo notificar al solicitante los resultados y la fecha de la efectividad de su afiliación, en caso de que sea validada. Las solicitudes que se realicen posteriores a la fecha de corte de la generación de la cartera de los facturables de planes especiales de pensionados y jubilados se harán efectivas al mes subsiguiente de sometida formalmente la solicitud.

Párrafo III. En caso de que resultado de un proceso de solicitud de afiliación a un plan especial de jubilados y pensionados a través de la plataforma de empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO) se emita un rechazo, la Administradora de Riesgos de Salud podrá tramitar la revisión del expediente o podrá abrir una reclamación ante la Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario (DIAU) de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales. Manteniendo en todo caso el afiliado el derecho a dirigirse a la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA) a los fines de elevar una reclamación.

Párrafo IV. Los pensionados y jubilados de los diferentes planes especiales podrán dirigirse a las respectivas ARS, conforme la cartera que le corresponda, a los fines de solicitar la afiliación de sus cónyuges o compañeros de vida, pudiendo afiliar como dependientes directos a los hijos, hijas e hijastros hasta los de 18 años; hasta los 21 años si son estudiantes y sin límite de edad si son personas con discapacidad; y como adicionales, a sus padres o madres, padres del cónyuge, en los casos que el cónyuge se encuentre incluido, e hijos mayores de 21 años, siempre que paguen el monto establecido para los dependientes adicionales, salvo para el Decreto núm. 342-09, que no permite la inclusión de dependientes adicionales de la población pensionada y jubilada afiliada.

Párrafo V. La empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO) creará los mecanismos para permitir que en caso de que un pensionado esté gozando de las coberturas temporales dispuestas en el artículo 124 de la Ley núm. 87-01 y del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud, el sistema permita su afiliación con un registro pendiente, con la finalidad de que el proceso de inclusión y descuento sea más breve, para evitar la interrupción de las coberturas.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

Artículo 7. Afiliación automática. La empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO) gestionará la afiliación de manera automática a la ARS que le corresponda conforme a lo establecido en cada Decreto o Resolución, de aquellos pensionados o jubilados, siempre y cuando no figuren registrados por un empleador en una nómina en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), no figuren como dependiente directo o adicional en el régimen contributivo con aportes, ni se encuentren previamente registrados como pensionados.

Párrafo I. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales coordinará con la empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO) los mecanismos de interoperabilidad para la gestión del proceso de afiliación y traspaso de la población jubilada y pensionada de los Planes Especiales de Pensionados y Jubilados regulados por la presente resolución. A través de dicho mecanismo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA) compartirán mensualmente la nómina de pensionados y jubilados clasificada por cartera, por Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y por monto de pensión, a fines de realizar las validaciones de nómina, de dependientes, procesos de renuncia y cualquier otro procedimiento o trámite que deba gestionarse a través de dicha plataforma electrónica.

Párrafo II. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda deberá notificar a la empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO) los pensionados que reciben un monto de beneficio menor a once mil ciento treinta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD$11,137.00), a los fines de que sean gestionadas las solicitudes de afiliación al Régimen Subsidiado, conforme a las disposiciones del Decreto Núm. 18-19 y la Resolución CNSS núm. 422-04 que autoriza a ARS SeNaSa afiliar pensionados y jubilados al Régimen Subsidiado.

Párrafo III. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), por medio a las informaciones suministradas por EPBD-UNIPAGO, deberán contactar a los afiliados asignados automáticamente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles e informarles de su afiliación, los requisitos para registrar su núcleo familiar y dependientes, así como la red de prestadores de servicios de salud.

Artículo 8. Novedades de los planes especiales de pensionados y jubilados. La empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO) habilitará a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) las novedades a ejecutar en los distintos planes especiales transitorios de jubilados y pensionados, incluyendo las siguientes, sin que este listado sea limitativo, a saber:

a. Exclusión por fallecimiento de dependiente y de titular.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO

b. Cambio de dependiente directo y de dependiente adicional.
c. Cambio de titularidad en el plan transitorio.
d. Cambio de cartera, según corresponda.
e. Cancelación de ciudadanos en la Junta Central Electoral (JCE) por distintos causales.
f. Mayoría de edad sin cédula.
g. Mayoría de edad de 18 años dependiente directo sin ser estudiante ni con discapacidad.
h. Mayoría de edad de 21 años dependiente directo sin tener discapacidad.
i. Divorcio o separación.
j. Renuncia voluntaria.

Artículo 9. Traspaso de Administradora de Riesgos de Salud de los jubilados y pensionados. Conforme establecido en el Decreto Núm. 371-16 y las disposiciones contenidas en el Decreto Núm. 644-24, los jubilados y pensionados del sector salud podrán cambiarse de la Administradora de Riesgos de Salud Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) a la Administradora de Salud SeNaSa (ARS SeNaSa) y viceversa, siempre y cuando se realice el proceso de acuerdo con lo dispuesto en los referidos decretos y en armonía con las disposiciones establecidas en el Régimen Contributivo.

Artículo 10. Unificación de núcleo familiar. Los pensionados y jubilados de los planes especiales de jubilados y pensionados del Estado dominicano que cuenten con un cónyuge también beneficiario de un plan especial transitorio de jubilados y pensionados, como titular en la misma o distinta ARS y deseen unificar su núcleo, deberán solicitar a la ARS correspondiente la unificación de su núcleo familiar y, una vez concluido dicho proceso, aplicará el descuento establecido al cónyuge o compañero de vida cuya pensión sea de mayor monto, salvo lo dispuesto para el Decreto Núm. 342-09, que no permite la inclusión de dependientes, adicionales de la población pensionada y jubilada afiliada.

Párrafo I. En los casos que el pensionado sea solicitado como dependiente directo o adicional en el Régimen Contributivo, la Administradora de Riesgos de Salud destino deberá cargar a través de la EPBD-UNIPAGO lo siguiente:

a. Copia de la Cédula de Identidad del solicitante y el adicional.
b. Declaración Jurada de renuncia notarizada y firmada por el pensionado.
c. Validación del consentimiento del solicitante sea personal, por medio de validación de datos biométricos, captura de video o formulario debidamente firmado, autorizando su unificación o cambio de régimen.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

Párrafo II. La empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO) realizará las gestiones correspondientes para que los traspasos y procesos de unificación de núcleo familiar puedan realizarse de manera digital y de forma segura preservando los derechos de los jubilados y pensionados, sus dependientes y adicionales.

Párrafo III. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales será responsable de monitorear y supervisar la plataforma y procedimientos definidos para la unificación de núcleo familiar de la población jubilada y pensionada conforme las disposiciones de la presente resolución. En dicho sentido, la empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO) deberá rendir reportes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales con los avances y estatus de los procesos de unificación de núcleo familiar de los pensionados y jubilados conforme lo previsto en la presente resolución.

Artículo 11. Proceso de renuncia. El pensionado o jubilado que desee renunciar a un Plan Especial Transitorio de Jubilados y Pensionados deberá acercarse a la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) origen, a la Dirección General de Información y Defensa de los afiliados a la Seguridad Social (DIDA), a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), o al Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL) en el caso de los miembros de la Policía Nacional (PN), a fines de procesar su solicitud de renuncia de régimen, depositando la siguiente documentación:

a. Certificación emitida por la Administradora de Riesgos de Salud o Aseguradora respecto al plan de salud vigente.
b. Copia de la Cédula de Identidad del solicitante.
c. Declaración Jurada de renuncia notarizada y firmada por el pensionado.

Párrafo I. La ARS origen, la DIDA o el COREPOL deberá notificar a la SISALRIL a través de la oficina virtual, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. La SISALRIL revisará y validará dicha solicitud de renuncia del afiliado al Plan Especial Transitorio de Jubilados y Pensionados, procediendo a notificar el cambio a la EPBD-UNIPAGO a través de la plataforma diseñada para los procesos de afiliación y traspaso, adjuntando los documentos establecidos en este artículo.

Párrafo II. En caso de que el pensionado desee afiliarse nuevamente al Plan Especial Transitorio de Jubilados y Pensionados sobre el cual agotó proceso de renuncia, deberá procesar su solicitud completando el formulario de solicitud de afiliación, con la fecha actualizada y depositar la documentación de sus dependientes, así como la certificación que le otorga la pensión a través de la DGJP o de la JRFPFFAA, ante la Administradora de Riesgos de Salud conforme a la cartera que corresponda.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

Párrafo III. Recibida la solicitud la ARS tramitará la afiliación a través de la plataforma correspondiente, la cual será procesada y validada por la EPBD-UNIPAGO, quien deberá actualizar el repositorio de renuncias, excluyendo al pensionado y notificará a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda o a la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA) para que procedan a realizar los descuentos de acuerdo con el plan especial transitorio de jubilados y pensionados aplicable.

Artículo 12. Creación de repositorio renuncias voluntarias. La empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO) deberá crear un repositorio único de pensionados y jubilados que hayan solicitado la renuncia a sus respectivos planes especiales transitorios, el cual deberá mantenerse actualizado para su consulta.

Párrafo. La SISALRIL deberá entregar a la EPBD-UNIPAGO el registro de las renuncias con las que cuenta al momento de la presente resolución, con la finalidad de que se integre al repositorio que será elaborado y notificado por la EPBD-UNIPAGO.

Artículo 13. Publicación de la cartera. La empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO) procederá a publicar las carteras de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA) posterior al corte de la generación de los facturables a los fines de efectuar los descuentos correspondientes. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA) cargarán a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) los archivos con los descuentos aplicados a los pensionados por sí y por sus dependientes adicionales, a final de cada mes, a los fines de que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) procese y realice las validaciones de lugar en la cartera.

Párrafo I. En atención a lo anterior la empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO) procederá a notificar los archivos de dispersión a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

Párrafo II. Una vez publicadas las carteras no podrán ser modificadas y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) deberá notificar a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA), según corresponda, el resultado de la carga en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Artículo 14. Tope o límite de cotización. Se fija en la suma de diez (10) salarios mínimos nacional de la seguridad social, tomando en cuenta el salario que estuvo vigente desde

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

el mes de mayo de 2017, ascendente a la suma de RD$11,137.00, el tope o límite de cotización de los planes de servicios de salud para pensionados y jubilados descritos a continuación:

a. Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, creado mediante la Resolución Núm. 207-2016, de fecha 1 de noviembre de 2016, modificado su artículo sexto por la Resolución Núm. 209-216 de fecha 25 de noviembre de 2016.
b. Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados del Ministerio de Hacienda, creado mediante el Decreto Núm. 342-09, de fecha 28 de abril de 2009.
c. Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Sector Salud, creado mediante el Decreto Núm. 371-16, de fecha 16 de diciembre de 2016.
d. Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de las Fuerzas Armadas, creado mediante del Decreto Núm. 159-17, de fecha 11 de mayo de 2017.
e. Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado y sus dependientes directos, creado mediante el Decreto Núm. 18-19, del 7 de enero de 2019.

Artículo 15. Aprobación de instructivo. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la empresa procesadora de base de datos (EPBD-UNIPAGO) elaborarán un instructivo para la aplicación de los procedimientos establecidos en la presente Resolución, el cual deberá ser sometido a la revisión y aprobación previa de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

Párrafo I. Dicho instructivo deberá incluir, como mínimo, las fechas, plazos, mecanismos y formatos para el intercambio de información, condiciones aplicables y demás aspectos técnicos necesarios. Asimismo, deberá contemplar disposiciones específicas para situaciones excepcionales, tales como el proceso de reversos o reembolsos de las cápitas. Las modificaciones al referido instructivo deberán ser previamente consensuadas por las partes y aprobadas por la SISALRIL.

Párrafo II. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y UNIPAGO contarán con un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución para la emisión y aprobación del instructivo para la aplicación de los procedimientos establecidos en la presente resolución.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

Artículo 16. Recursos administrativos. Los actos y resoluciones emitidos por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales podrán ser recurridos por la vía administrativa mediante escrito, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. La interposición del recurso deberá observar los plazos previstos en la normativa vigente.

Párrafo. La interposición de un recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto recurrido, cuyos efectos permanecerán inalterables y plenamente exigibles, salvo que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales de oficio o a solicitud de parte debidamente fundamentada, disponga lo contrario mediante acto motivado, atendiendo a circunstancias excepcionales que justifiquen la suspensión, conforme a los principios de proporcionalidad, eficacia y tutela efectiva de los derechos de los administrados.

Artículo 17. Vigencia. La presente resolución y las disposiciones normativas contenidas entrarán en vigor en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de su publicación, por lo que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la empresa procesadora de la base de datos del Sistema Dominicano de la Seguridad Social (EPBD-UNIPAGO), el Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL), la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA), la Administradora de Riesgos de Salud Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa), la Administradora de Riesgos de Salud Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) y la Administradora de Riesgos de Salud del Seguro Médico para Maestros (ARS SEMMA), deberán realizar las actualizaciones y adecuaciones a sus sistemas, políticas y procedimientos para su cabal ejecución.

Párrafo. Queda entendido, que, a partir de la emisión de la presente, mensualmente las entidades señaladas en el presente artículo remitirán un informe que detalle las actualizaciones realizadas en dichos sistemas, sobre las políticas y los procedimientos que han de implementar.

Artículo 18. Derogaciones. La presente Resolución deroga y deja sin efecto las siguientes Resoluciones Administrativas emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales: (i) Resolución Administrativa Núm. 00221-2019, de fecha 29 de marzo de 2019; (ii) Resolución Administrativa Núm. 00235-2020, de fecha 4 de noviembre de 2020; (iii) Resolución Administrativa Núm. 213-2017, de fecha 23 de octubre de 2017; y, Resolución Administrativa Núm. 223-2019, de fecha 30 de julio de 2019. De igual forma, quedan derogadas y sin efecto por la presente resolución cualquier otra disposición o instrumento regulatorio, resolución o disposición

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

administrativa, de igual rango, dictadas por esta Superintendencia, en todos los aspectos que le sean contrarios.

Artículo 19. Notificación. Se ordena notificar la presente Resolución a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la empresa procesadora de la base de datos del Sistema Dominicano de la Seguridad Social (UNIPAGO), al Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL), a la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA), a la Administradora de Riesgos de Salud del Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa), a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) y a la Administradora de Riesgos de Salud del Seguro Médico para Maestros (ARS SEMMA).

Artículo 20. Publicación. Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.sisalril.gob.do, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Libre Acceso a la Información Núm. 200-04.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001